

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0763-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para favorecer la instalación y mantenimiento de los Centros de Justicia para las mujeres.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género, Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Pedro Salgado Almaguer e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género, con opinión de Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Centros de justicia para las mujeres, definidos como espacios donde se concentren servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atiendan a mujeres, niñas, niño y adolescentes víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia. Fijar que, en ningún caso podrán laborar en estos centros personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia. Incluir que corresponde a la Secretaría de Gobernación coordinar la creación, supervisión y seguimiento de los trabajos de los centros de justicia para las mujeres.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5.-</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. a la XVI. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 5, VI DEL ARTÍCULO 8, XV, CON LO QUE SE RECORRE LA SUBSECUENTE, DEL ARTÍCULO 42 Y III DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones XVII del artículo 5, VI del artículo 8, XV –con lo que se recorre la subsecuente– del artículo 42 y III del artículo 51 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Centros de justicia para las mujeres: Espacios donde se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.</b></p>

**ARTÍCULO 8.** Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

**I. a la V. ...**

**VI.** Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en *los refugios* deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar *en los refugios* personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

**I. a la XIV. ...**

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración

I. a V. ...

VI. Favorecer la instalación y mantenimiento de **los Centros de Justicia para las Mujeres y de** los refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren **en estos lugares** deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar **personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.**

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a XIV. ...

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XV. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b> Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:</p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;</p> <p><b>IV. a la V. ...</b></p>	<p><b>XV. Coordinar la creación, supervisión y seguimiento de los trabajos de los centros de justicia para las mujeres.</b></p> <p><b>XVI. ...</b></p> <p>Artículo 51. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención a las víctimas, consistente en</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita, <b>a través de los Centros de Justicia para las Mujeres.</b></p> <p>IV. a V. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.